



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1411/2025**

Sujeto Obligado: **Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1411/2025

Sujeto Obligado: Consejo
para Prevenir y Eliminar la
Discriminación de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se indiquen los documentos internacionales, nacionales, locales e internos que protegen a las mujeres lesbianas debido a género, así como cuantas adultas mayores lesbianas han ido a solicitar servicios a su dependencia.

Solicitó que se adjunte en pdf la normativa que se enuncia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, dado que la parte recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación solicitud, género, normativa.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1411/2025

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR
LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1411/2025**, interpuesto en contra del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090168725000114, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Indique los documentos internacionales, nacionales, locales e internos que protegen a las mujeres lesbianas en razón de género.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Cuántas adultas mayores lesbianas han ido a solicitar servicios a su dependencia.” (sic)

2. El doce de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio COPRED/CAYE/65/2025, a través del cual dio atención a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Se da respuesta a su Solicitud de Información Pública con número de folio 090168725000114, mediante la cual se requiere lo siguiente:

“Indique los documentos internacionales, nacionales, locales e internos que protegen a las mujeres lesbianas en razón de género. Cuántas adultas mayores lesbianas han ido a solicitar servicios a su dependencia.”. (sic).

Estimada persona peticionaria, sobre el particular que se requiere me permito aclarar en primer término, que en vista de que no se señaló algún criterio temporal respecto del cual se solicita la información, y en atención de lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del **ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06**, emitido por su Pleno, mediante el cual establece:

“Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”

En vista de la determinación de dicho criterio, es que me permito brindar la información referente a los años 2024 y 2025 de la siguiente manera:

Respecto del primer parte de la solicitud en lo que respecta a: ***“Indique los documentos internacionales, nacionales, locales e internos que protegen a las mujeres lesbianas en razón de género.”***, se le informa que no existe un marco específico que pudiera ser considerado como paraguas para mujeres lesbianas, sin embargo, existen distintos instrumentos internacionales que protegen por una parte a las mujeres y otras que protegen a la diversidad sexual, ejemplo de ellos son:

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, “CEDAW”:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

“Principios de Yogyakarta”

<https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>

Esto es solo un marco de referencia de algunos instrumentos especializados, sin embargo la no discriminación involucra a todos los grupos y sectores en situación de vulnerabilidad y protegen en forma amplia a las mujeres lesbianas.

Para mayor referencia respecto a acciones a favor de mujeres lesbianas le sugerimos también revisar los siguientes enlaces electrónicos:

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México:

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo;>

Así como el enlace electrónico que le direcciona a la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual (UNADIS):

<https://sebien.cdmx.gob.mx/unadis-diversidad-sexual-y-de-genero;>

Asimismo, y respecto de información adicional que puede servir de apoyo e información respecto de grupos de atención prioritarios, podrá encontrar en monografías informativas mediante el siguiente enlace electrónico:

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/monografias;>

En relación con la segunda parte inherente a: **“Cuántas adultas mayores lesbianas han ido a solicitar servicios a su dependencia.”**, le proporciono la información inherente de la siguiente manera:

Durante el año **2024**, se brindaron 1,802 atenciones, en 20 de las cuales, la persona peticionaria y/o agraviada es mujer lesbiana, misma que fue atendida mediante la siguiente modalidad:

Tipo de intervención	Número de personas
Orientación	15
Gestión	3
Canalización	1
Queja	1
Reclamación	-

Respecto de las edades de las personas atendidas, le proporciono la información de la siguiente manera:

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Edad de las peticionarias	Número de personas
0 a 12 años	-
13 a 18 años	-
19 a 60 años	5
>60 años	-
No aplica (anónima, intervenciones de oficio, no especificó edad)	15

Del 1 de enero al 31 de marzo del 2025, se brindaron 520 atenciones, en 3 de las cuales, la persona peticionaria y/o agraviada es mujer lesbiana, misma que fue atendida mediante la siguiente modalidad:



Tipo de intervención	Número de personas
Orientación	1
Gestión	1
Canalización	1
Queja	-
Reclamación	-



Con respecto de las edades de las personas atendidas, le proporciono la información de la siguiente manera:

Edad de las peticionarias	Número de personas
0 a 12 años	-
13 a 18 años	-
19 a 60 años	2
>60 años	-
No aplica (anónima, intervenciones de oficio, no especificó edad)	1
Total	3

Sin más por el momento y siendo todo lo que se desea manifestar al respecto, se envía un cordial saludo.

3. El veintiuno de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“Favor de adjuntar en pdf la normativa que se enuncia.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*
...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
“Indique los documentos internacionales, nacionales, locales e internos que protegen a las mujeres lesbianas en razón de género. Cuántas adultas mayores lesbianas han ido a solicitar servicios a su dependencia.” (sic)	“Favor de adjuntar en pdf la normativa que se enuncia.” (sic)

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, únicamente requirió que se le indicara cuáles son los documentos internacionales, nacionales, locales e internos que protegen a las mujeres

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

lesbianas en razón de género, los cuales en respuesta el Sujeto Obligado proporcionó las ligas electrónicas donde puede consultar los documentos que protegen a las mujeres lesbianas en cuestiones de género:

Como se muestra a continuación:

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, "CEDAW":

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

"Principios de Yogyakarta"

<https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>

monografías informativas de apoyo e información respecto de grupos de atención prioritarios:

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/monografias> ;

Sin embargo, la parte recurrente al expresar su agravio solicitó que se adjuntara en PDF la normativa contenida en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo tanto, es evidente que la parte recurrente está cambiando la información solicitada, exigiendo la entrega de información que no fue requerida en la solicitud de información.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se hace de conocimiento de la parte recurrente que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la solicitud en la que requiera la información de su interés.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin

poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.